

**CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.  
DIRECCIÓN LEGISLATIVA  
- CONTROL DE INICIATIVAS -**

**NUMERO DE REGISTRO**

**4140**

**FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 04 DE MARZO DE 2010.**

**INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA.**

**ASUNTO:**

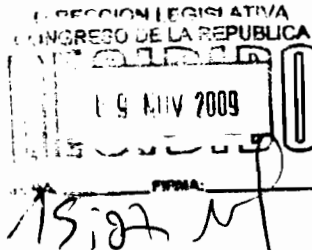
**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.**

**TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.**

*El Presidente*



*del Congreso de la República  
de Guatemala*



00000002

Guatemala, 09 de noviembre 2009

Licenciada  
Ana Isabel Antillón  
Directora Legislativa  
Congreso de República  
Su Despacho.

Estimada Licenciada Antillón:

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de saludarle y al mismo tiempo desearte éxito en sus actividades.

Adjunto a la presente remito la iniciativa que contiene "**LEY DE APOYO AL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**", con la finalidad que se le de el trámite correspondiente a efecto que el Honorable Pleno la conozca en su sesión más próxima.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,



DIPUTADO ROBERTO ALEJOS



*Congreso de la República  
de Guatemala*

## **INICIATIVA DE LEY**

### **LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **ANTECEDENTES**

Los países en desarrollo presentan un mayor número de muertes causadas por accidentes de tráfico que los países desarrollados donde la proporción de vehículos en función de la población es mucho mayor, siendo los factores causantes de los traumatismos el conducir bajo los efectos del alcohol, exceso de velocidad y la débil aplicación de las normas de seguridad vial, entre otros factores de importancia que reviste y promueve la incidencia de accidentes de tránsito.

El ordenamiento jurídico eficiente y eficaz permitiría la prevención de las lesiones no intencionales, entre las cuales se encuentran las colisiones de vehículos, a través de establecer medidas de seguridad al transporte público urbano de la Ciudad de Guatemala, la determinación de funciones de las autoridades a cargo de programas preventivos y la atribución de responsabilidades.

En relación a las responsabilidades y propiciar el mejoramiento del transporte público urbano de la ciudad de Guatemala, se encuentra la importancia social de renovar la flota existente de autobuses que prestan el servicio de transporte público de personas, en virtud de que la misma ya se encuentra totalmente deteriorada, obsoleta y prestando un servicio deficiente cada día y, peor aun, deteriorando el ambiente debido a los gases que emanan de las unidades relacionadas.

##### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Es propicia la oportunidad de contar con la buena disposición por parte de la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos y de las Instituciones que se han involucrado en el particular, resulta la coyuntura propicia e ideal para llevar a cabo la renovación de la flota de autobuses que actualmente circulan y prestan el servicio en



*Congreso de la República  
de Guatemala*

la ciudad de Guatemala, es por ello que se hace necesario otorgarle a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos los medios jurídicos indispensables para que se exonere del impuesto de importación, derechos arancelarios y del Impuesto al Valor Agregado -IVA- sobre la importación, para las unidades que se pretenden ingresar al país para sustituir a los autobuses que ya no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad, funcionamiento y comodidad para los pasajeros.

La exoneración que se pretende establecer jurídicamente es de autobuses urbanos de 40 hasta 60 pasajeros denominados convencionales y de 120 hasta de 160 pasajeros denominados articulados, por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha de la publicación de la Ley propuesta que fuere aprobada en su oportunidad por este Organismo del Estado.

Es oportuno indicar que las actuales acciones en materia de seguridad en el tránsito no consiguen estar a la altura de la gravedad del problema por lo que se plantea la aplicación de soluciones locales basadas en los conocimientos locales y la experiencia que ha proporcionado la prestación de un servicio de transporte en la ciudad de Guatemala.

La experiencia de muchos países expone que la existencia de un ente regulador en materia de transporte público de personas y con la intención de continuar con esa línea ha resultado exitosa, por lo que se pretende iniciar con el cambio de flota, posteriormente la implementación del Sistema Prepago, entre otros cambios sustanciales, que beneficiarían de manera impresionante la prestación del servicio público de personas, ya que entre otras cosas reduciría la extorsiones y, por consiguiente, la muerte de conductores y ayudantes del transporte público de pasajeros e incluso, a los usuarios que tendrán una mejor calidad en el servicio, y se conferiría seguridad de sus bienes y hasta de su vida.

Además, la implementación de este nuevo sistema permite reordenar el inconcebible caos vehicular del cual es víctima la ciudadanía guatemalteca, tomando en consideración que las instituciones involucradas en la realización del reordenamiento han pasado suficiente tiempo en busca de la mejor alternativa para su realización, pero finalmente se buscó la alternativa idónea para ambas partes, que permitirá la adopción de nuevas disciplinas, el cumplimiento de efectivos requisitos, y la forma, tiempo y demás detalles que dieron como resultado la implementación del proyecto en mención.

#### **NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La Constitución Política de la República de Guatemala estatuye que el Estado es responsable de la seguridad ciudadana y de impulsar el respeto a los derechos humanos, asimismo, contempla que el Estado se organiza para proteger a la persona, garantiza a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la



*Congreso de la República  
de Guatemala*

seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, coordinación y complementarias para procurar a todos los habitantes el más completo bienestar físico.

Asimismo, estatuye el cuerpo constitucional citado, que el servicio de transporte comercial por su importancia económica en el desarrollo del país es reconocido como de utilidad pública y goza de la protección del Estado, indicando que para la instalación y explotación de cualquier servicio de transporte es necesaria la autorización gubernamental, confiriendo a las municipalidades la función de atender los servicios públicos locales, debiendo emitir las ordenanzas y reglamentos que se estimen convenientes, así como la creación de sus Juzgados de Asuntos Municipales y Cuerpo de Policía que funcionarán bajo órdenes directas del Alcalde.

La Ley de Tránsito establece dentro de la parte considerativa que es deber fundamental del Estado el garantizar la seguridad de las personas, lo cual incluye lo relacionado a la circulación de personas y vehículos en la vía pública; además se estipula el compromiso de fortalecer las unidades que a nivel nacional tienen la responsabilidad de guardar la seguridad, especialmente en lo referente a la planeación, regulación y control del municipio.

En cumplimiento de este precepto legal se designa al Ministerio de Gobernación por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, facultándolo para planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional; organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades públicas o privadas autorizadas para cumplir actividades de tránsito; emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir; organizar, llevar y actualizar el registro de conductores y de vehículos; diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos; aplicar sanciones; y diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial, entre otros. En cuanto a las escuelas de aprendizaje su autorización depende del Ministerio de Gobernación y están registradas en el Departamento de Tránsito.

Con relación a los vehículos la ley establece que éstos deben de contar con tarjeta y placa de circulación vigentes, emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria, y estar en perfecto estado de funcionamiento y equipados para la seguridad del conductor y ocupantes.

En forma específica si el vehículo se destina al servicio público es obligatorio contar con la actualización, en el Departamento de Tránsito, del número de identificación de cada vehículo y los números de tarjeta y placa de circulación; domicilio y residencia del propietario o representante legal; y nombres y apellidos completos, residencia, número de licencia de conducir y cédula de vecindad de los conductores y demás datos que identifiquen plenamente al vehículo como al propietario del mismo.



*Congreso de la República  
de Guatemala*

Además, todo es requerido que todo propietario de un vehículo autorizado para circular en la vía pública cuente por lo menos con un seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes. Asimismo, la Ley de Tránsito establece que el Ministerio de Gobernación podrá trasladar la administración de la competencia de tránsito a las municipalidades que cumplan con los requisitos mínimos.

**FINALIDADES DE LA INICIATIVA**

Sabido es que la flota de autobuses que prestan el servicio de transporte público urbano en la ciudad de Guatemala no cuenta con los estándares necesarios para prestar un servicio de categoría, así como la seguridad de los bienes de las personas e, incluso la vida, puesto que las estadísticas demuestran que personas inocentes han perdido la vida al ser víctimas de la delincuencia común u organizada, que se les ha despojado de sus pertenencias o, incluso, los pilotos y ayudantes de los autobuses que se han opuesto a que les despojen del importe del pasaje, han perdido la vida en la prestación de un servicio personal.

Los nuevos buses que se importarán y que prestarán el servicio de transporte público urbano en la ciudad de Guatemala, cuentan con la seguridad mínima para los pilotos y pasajeros, al permitir adoptar el sistema prepago, que proporciona a los conductores la seguridad necesaria, puesto que no contarán con la facultad de cobrar el pasaje y contar con el efectivo del costo del pasaje, toda vez que se pagará previamente a subir el mismo, en lugares específicos establecidos para ello.

Otra de las razones fundamentales para el cambio de los autobuses urbanos, es la contaminación del medio ambiente, puesto que los actuales carecen de los mecanismos propicios para no contaminar el ambiente, que colateralmente propicia dañar la salud de la ciudadanía guatemalteca por el gas que expulsan.

Por esta razón y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución Política de la República de Guatemala se somete a consideración del honorable Pleno del Congreso de la República la presente disposición legislativa, a efecto de aprobar una normativa jurídica que permita a la Asociación de Autobuses Urbanos de Guatemala la exoneración del impuesto y demás derechos arancelarios a la importación de autobuses urbanos de 40 hasta 60 pasajeros de tipo convencional y de 120 hasta 160 pasajeros sentados de tipo articulado, así como del Impuesto al Valor Agregado, de la totalidad de buses que se internen al país, para el exclusivo uso del transporte público urbano de pasajeros en la Ciudad de Guatemala.

De igual forma, se pretende exonerar de todo impuesto que genere la explotación del transporte comercial de pasajeros en la ciudad de Guatemala, a toda empresa que esté involucrada directamente en la prestación del servicio público urbano de pasajeros, con la finalidad de promover e incentivar la prestación del servicio eficiente. Asimismo, se contempla la exoneración del impuesto y demás derechos



*Congreso de la República  
de Guatemala*

arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado a la importación de aquellas empresa que importen e implementen el sistema prepago en al Ciudad de Guatemala, dejando la responsabilidad en los señores Diputados para que después de su estudio y análisis correspondiente se aprueba como Ley de la República.

**DIPUTADO (S) PONENTE (S):**



*Congreso de la República  
de Guatemala*

**DECRETO NUMERO ...**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado promover el desarrollo económico de sus habitantes, y velar por su seguridad, la elevación de su nivel de vida y el bienestar social de las personas.

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución política de la República de Guatemala establece que es deber del estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país, debiendo de priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia la atención urgente de las necesidades de la población, por medio de disposiciones especiales que permitan agilizar la realización de los programas y proyectos que se orienten a la atención básica de la población.

**CONSIDERANDO:**

Que la condición social de los guatemaltecos en la capital, los obliga al uso del sistema de transporte público urbano el cual se encuentra en estado de deterioro y obsoleto, brindando un mal servicio e inseguridad para los usuarios del servicio, que incluso, ha permitido que personas inocentes pierdan la vida, debiendo el Estado dictar las medidas propicias y promover la excelencia del servicio, a efecto que las entidades del transporte público urbano presten un servicio eficiente y confieran seguridad a los usuarios.

**CONSIDERANDO:**

Que la urgente necesidad de mejorar el servicio de transporte público y la buena voluntad de la Asociación de Autobuses Urbanos de Guatemala, decidió realizar la inversión para la adquisición de un sistema de control de pasajeros eficiente y cobro de tarifa por medio de una tarjeta prepago, que comprende un sistema de cobros moderno y seguro así como un sistema de control de usuarios que erradica la utilización de dinero en efectivo, para pago de servicio de buses, el Estado debe proporcionar la normativa jurídica necesaria para la adquisición de nuevos buses que guarden la seguridad de las personas y se preste un servicio eficiente en beneficio de la ciudadanía guatemalteca.

**CONSIDERANDO:**



*Congreso de la República  
de Guatemala*

Que la implementación del sistema de prepago del transporte público urbano en la ciudad de Guatemala, es necesaria la adquisición de nuevos buses que permitan cumplir con esta finalidad, siendo necesario dictar la norma jurídica que exonere del pago del Impuesto al Valor Agregado a la importación y demás derechos arancelarios de aproximadamente 3,500 unidades que posibiliten la ejecución y facilite la constitución de garantías que viabilice un nuevo modelo de acuerdo a estándares reconocidos internacionalmente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y con fundamento en el artículo 239, ambos de la Constitución Política de la República.

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL  
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE  
GUATEMALA**

**ARTICULO 1.** Se exonera a las entidades, todas Sociedades Anónimas: Concesionarios de Transporte, Rutas Metropolitanas, Expansión Corporativa Milenium y Tendencias Modernas Latinoamericanas, Multiservicios y Sistemas Avanzados de Transporte, del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a la importación de un total de 3,500 autobuses urbanos de 40 hasta 60 pasajeros del tipo convencional y de 120 hasta 160 pasajeros del tipo articulado, por un período de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, que serán utilizados con exclusividad para uso del transporte público urbano en la Ciudad de Guatemala en los cuales se instalará el sistema pre-pago.

Asimismo se exonera de cualquier impuesto, tasa o contribución, honorario o gasto de registro en que se incurra para la inscripción de dichos autobuses en los registros necesarios y cualquier garantía que sobre ellos se constituya. Esta exoneración se hará extensiva a la entidad que actúe como importadora para efectos de constituir garantías para el financiamiento de la adquisición de dichos bienes.

**ARTICULO 2.** Se exonera a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a la importación de equipos para la implementación del sistema de prepago, sistemas de control de pasajeros, sistemas de gestión de flotas, sistemas de información en los



*Congreso de la República  
de Guatemala*

autobuses, sistemas de GPS y grabación digital, sistemas de computo, molinetes de control de pasajeros y equipamiento necesario para la implementación de los buses, las estaciones y los patios para el sistema de PREPAGO, por un período de 24 meses a partir de la publicación la presente Ley. Esta exoneración se hará extensiva a la entidad que actúe como importadora para efectos de constituir garantías para el financiamiento de la adquisición de dichos bienes.

**ARTICULO 3.** Se exonera a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y demás derechos arancelarios a la importación que implique todo lo relacionado al licenciamiento de software y equipos necesarios para la implementación del sistema de prepago, tarjetas de acercamiento sin contacto, cajeros automáticos especiales para el sistema prepago, sistemas de control de pasajeros, sistemas de gestión de flotas, sistemas de información en los autobuses, sistemas de localización satelital (GPS) y grabación digital, sistemas de computo, molinetes de control de pasajeros y equipamiento necesario para la implementación del sistema prepago en los autobuses, las estaciones y los patios de resguardo y de mantenimiento, centros de atención al cliente, servicio de call center, para el sistema de PREPAGO, por un período de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTICULO 4.** La exoneración a que hace referencia la presente Ley tendrá vigencia hasta por el plazo de veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la vigencia de este Decreto. No obstante lo indicado, la referida exoneración se hará extensiva a cualquier adquisición que se haga por cualquier reemplazo de los referidos autobuses en virtud de siniestro, destrucción o desperfectos que impidan su utilización.

**ARTICULO 5.** Se exonera de toda clase de impuestos a la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, así como a las Sociedades Anónimas: Concesionarios de Transporte, Rutas Metropolitanas, Expansión Corporativa Milenium y Tendencias Modernas Latinoamericanas, Multiservicios y Sistemas Avanzados de Transporte, que implementen y presten el servicio que pre-pago para el transporte público urbano de la Republica de Guatemala. Asimismo, se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el servicio del transporte público urbano en la Republica de Guatemala, la ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana.

**ARTICULO 6.** Lo que preceptúa la presente disposición jurídica será objeto de fiscalización por la Contraloría General de Cuentas y de control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Ambas entidades deberán proporcionar la colaboración necesaria para que se implemente eficazmente la presente disposición jurídica.



*Congreso de la República  
de Guatemala*

**ARTICULO 7.** Se adiciona el numeral 7) al artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, y sus reformas, con el texto siguiente:

- "7) El Transporte Público Urbano de Personas que se preste en la República de Guatemala, la ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana."

**ARTICULO 8.** Se adiciona la literal g) al artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, y sus reformas, con el texto siguiente:

- "g) Las rentas provenientes de pasajes de El Transporte Público Urbano de Personas que se presten en la República de Guatemala, la ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana."

**ARTICULO 9.** Se adiciona al final del primer párrafo de la literal m) al artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -ISR-, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, y sus reformas, el párrafo siguiente:

"Los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados a los créditos obtenidos en instituciones bancarias, financieras y demás instituciones legalmente autorizadas para operar como tales en el país y que se encuentran sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos; Así también los intereses sobre créditos y gastos financieros de entidades no domiciliadas, bien sean entidades bancarias, financieras y otras entidades legalmente acreditadas en su país de origen, de los créditos que sean realizados por empresas directamente vinculadas al Transporte Público Urbano de Pasajeros que integra la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, así como a las Sociedades Anónimas siguientes: Concesionarios de Transporte, Rutas Metropolitanas, Expansión Corporativa Milenium y Tendencias Modernas Latinoamericanas, Multiservicios y Sistemas Avanzados de Transporte."

**ARTICULO 10.** Se adiciona el inciso e) del artículo 9 del decreto No. 26-95 del Congreso de La Republica de Guatemala, Ley Del Impuesto Sobre Productos Financieros el párrafo siguiente:



*Congreso de la República  
de Guatemala*

- "e) Los intereses y los gastos financieros de los créditos que sean obtenidos por empresas directamente vinculadas al Transporte Público Urbano de Pasajeros que integra la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos, así como a las Sociedades Anónimas siguientes: Concesionarios de Transporte, Rutas Metropolitanas, Expansión Corporativa Milenium y Tendencias Modernas Latinoamericanas, Multiservicios y Sistemas Avanzados de Transporte con entidades no domiciliadas, ya sean entidades bancarias, financieras y otras entidades legalmente acreditadas en su país de origen."

**ARTICULO 11.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de la mayoría calificada, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**EMITIDO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_.**